

CRCComisión de Regulación
de Comunicaciones
República de Colombia**REPUBLICA DE COLOMBIA**RESOLUCIÓN No. **2261** DEL 2009

**Por la cual se asigna numeración a la EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A.
E.S.P.**

**LA COORDINADORA ENCARGADA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE
ATENCIÓN AL CLIENTE Y RELACIONES EXTERNAS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los artículos 5 y 6 del Decreto 25 de 2002, y la Resolución CRT 1924 de 2008,

CONSIDERANDO

Que el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, establece como función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones "Administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Que el Artículo 1 del Decreto 25 de 2002, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, antes Ministerio de Comunicaciones, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración, establece que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, hoy Comisión de Regulación de Comunicaciones, deberá administrar los Planes Técnicos Básicos.

Que los Artículos 5 y 6 del antes citado Decreto 25 de 2002 establecen que "Podrá asignarse numeración a todos los operadores de servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente", y por otra parte, que la CRT, hoy CRC, asignará números a operadores legalmente habilitados que lo hayan solicitado.

Que mediante Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, hoy Comisión de Regulación de Comunicaciones, delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de Atención al Cliente y Relaciones Externas, la

administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del capítulo 2 del Decreto 25 de 2002, para los servicios de TPBC, TMC y PCS.

Que mediante la Resolución CRT 2028 de 2008 se expidieron las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración, y en ese sentido establece el artículo 7 que para efectos de solicitar recursos de numeración, el operador solicitante debe diligenciar el Formato de Solicitud de Asignación de Numeración establecido en el Anexo 1 de la misma, el cual debe ser remitido al Administrador del recurso de numeración a través de la página www.slust.gov.co.

Que una vez remitidas a la Comisión de Regulación de Comunicaciones las 20 solicitudes de asignación de numeración relacionadas en la tabla 1 de la presente resolución, por parte de la **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P.**, radicados a través del SIUST el mes de diciembre de 2009, se determinó la pertinencia de las mismas conforme con lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Resolución CRT 2028 de 2008, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que las solicitudes presentadas cumplieran con todos los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Resolución CRT 2028 de 2008.
2. Que **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P.** remitió el último reporte de implementación y previsión de numeración, establecido en el artículo 14 de la Resolución CRT 1940 de 2008.
3. Que a la fecha de las solicitudes, la **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P.** no tenía numeración previamente asignada en los municipios relacionados en la tabla 1 de la presente resolución.
4. Que se verificaron las opciones de numeración sugeridas, y se determinó que las opciones listadas en la tabla 1 de la presente resolución estaban disponibles para asignación en el mapa de numeración.

Que si bien es cierto, uno de los requisitos exigidos por el artículo 7.6 de la Resolución 2028 de 2008 para la asignación de la numeración, consiste en que el operador solicitante allegue ante al administrador del recurso un cronograma en el que se evidencie la implementación de la numeración dentro de los 12 meses siguientes a su asignación, también lo es que el cumplimiento de este requisito, tal y como claramente lo establece el artículo 9.2 ibidem, no puede predicarse respecto de los operadores que aún no se encuentran en fase operativa, es decir, aquellos que según las definiciones contenidas en el artículo 2 de la norma en cita no han dado inicio a la prestación del servicio, toda vez que frente a éstos la norma prevé un plazo de 18 meses contados a partir de la asignación de la numeración para implementar el 50% de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las solicitudes de numeración elevadas por **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P.** ante esta Comisión, es claro que este operador aún no se encuentra prestando el servicio en los municipios en los cuales solicita que se le asigne numeración, es decir, no está en fase operativa en dichos municipios, razón por la cual le es aplicable esta excepción.

Por lo que,

RESUELVE

ARTICULO 1. Asignar 63.000 números a la **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P.** dentro del territorio nacional para el uso en TPBCL, de conformidad con el Decreto 25 de 2002, así:

Tabla 1. Bloques asignados a la EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P.

Radicado	Departamento	Municipio	Cantidad	NDC	Rango	
					Inicio	Fin
200970291	Atlántico	Soledad	3.000	5	3932000	3934999
200970292	Risaralda	Pereira	6.000	6	3473000	3478999
200970296	Atlántico	Barranquilla	5.000	5	3080000	3084999
200970297	Antioquia	Bello	5.000	4	6105000	6109999
200970302	Antioquia	Medellín	6.000	4	5000000	5005999
200970303	Magdalena	Santa Marta	4.000	5	4383000	4386999
200970304	Sucre	Sincelejo	3.000	5	2730000	2732999
200970305	Córdoba	Montería	3.000	4	7962000	7964999
200970306	Bolívar	Cartagena	4.000	5	6400000	6403999
200970307	Guajira	Villanueva	2.000	5	7760000	7761999
200970308	Cesar	San Martín	2.000	5	5546000	5547999
200970309	Cesar	San Diego	2.000	5	5787000	5788999
200970310	Cesar	La Paz	2.000	5	5772000	5773999
200970311	Cesar	Chimichagua	2.000	5	5271000	5272999
200970313	Antioquia	Caucasia	1.000	4	8386000	8386999
200970314	Antioquia	El Bagre	1.000	4	8268000	8268999
200970317	Meta	Villavicencio	3.000	8	6840000	6842999
200970318	Tolima	Ibagué	3.000	8	2767000	2769999
200970319	San Andres y Providencia	San Andres	3.000	8	5137000	5139999
200970320	Santander	Barrancabermeja	3.000	7	6011000	6013999

ARTICULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los **28 DIC 2009**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mariana Sarmiento Argüello
MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora (E) del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente y Relaciones Externas

Rad. 200970291, 200970292, 200970296, 200970297, 200970302, 200970303, 200970304, 200970305, 200970306, 200970307, 200970308, 200970309, 200970310, 200970311, 200970313, 200970314, 200970317, 200970318, 200970319, 200970320.

JDL/MAD